



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 47

**Quito, lunes 31 de
julio de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

Revóquense las delegaciones conferidas a las siguientes personas:

0004	Abogado José Rodrigo Moreno	2
0005	Viceministro de Seguridad Interna	4
0006	Revóquese la delegación constante en el Acuerdo Ministerial No. 2981-A de 11 de octubre de 2012..	5
0007	Abogado José Rodrigo Moreno, Asesor del Despacho Ministerial.....	7
0008	Abogado José Rodrigo Moreno	8
0009	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 2405 de 17 de noviembre de 2011 y sus reformas.....	9
0010	Señor Miguel Alejandro Racines Constante.....	10
0011	Abogado José Rodrigo Moreno	11
0013	Prohíbese a las y los servidores en servicio activo de la Policía Nacional del Ecuador, la realización de funciones o actividades laborales, ajenas a su misión constitucional e institucional	13
0014	Deléguese facultades al señor Mgs. Andrés Fernando de la Vega Grunauer	14

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Exprécese un especial agradecimiento y confiérese un reconocimiento al mérito a las siguientes personas:

1600	Sbte. Viviana Paola Tapia Tipanquiza	15
1601	Sbte. Marcia Katherine Guillén Martínez.....	16

	Págs.		Págs.
1602	17	CSP-2017-02EX-02D	36
1603	17	Apruébese la suscripción del contrato de inversión con la compañía RC MAS QUIMICA – LATAM S.A.....	
1604	18		
RESOLUCIONES:		MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:	
DIRECCIÓN DEL AMBIENTE DEL CARCHI:		17 362	38
Apruébese el Estudio de Impacto, Plan de Manejo Ambiental y otórguese licencia ambiental para la ejecución de los siguientes proyectos:		Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 37001 (Sistemas de gestión antisoborno - Requisitos con orientación para su uso (ISO 37001:2016, IDT)).....	
0023-DPAC-2014	19	AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:	
Mejoramiento de la calidad ambiental de los cantones de Tulcán y San Pedro de Huaca mediante el manejo optimizado de los desechos sólidos y manejo adecuado de las aguas residuales		Deléguese facultades a las siguientes personas:	
0024-DPAC-2015	22	RE-2017-077	39
Manejo Ecológico de los Desechos Sólidos en las parroquias de Maldonado y Chical		Abg. Mayra Alejandra Hernández Pillajo.....	
0025-DPAC-2015	25	RE-2017-078	40
Carretera La Bocana-Río Baboso		Ing. Carlos Fernando Muñoz Medina.....	
0026-DPAC-2015	29	RE-2017-079	41
Florícola Renacer		Ingeniero Fausto Freddy Cárdenas Reiban.....	
MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:		RE-2017-080	43
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN:		Ing. Luis Fernando Mariño Estrada	
MCPEC-ST-CSP-2017-001	33	RE-2017-085	45
Regístrese la Sexta Enmienda y ampliación hasta el 31 de diciembre de 2021 del contrato de asistencia técnica y prestación de servicios profesionales celebrado entre la compañía Cristalería del Ecuador S.A. y la compañía estadounidense OWENS-BROCKWAY GLASS CONTAINER INC.		Ing. Javier Alberto Villarreal Revelo	
MCPEC-ST-CSP-2017-002	34	BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:	
Regístrese el contrato del sistema del negocio de calzado y Sub-licencia de la Marca Payless, suscrito entre la compañía ecuatoriana PAYLESS SHOESOURCE ECUADOR CIA. LTDA y la empresa española PAYLESS SHOESOURCE SPAIN LICENSING S.L.....		BCE-CGJ-2017-0007-RESOL	46
CSP-2017-02EX-02C	35	Desígnese como Juez Nacional de Coactiva al Director de Patrocinio Institucional y Coactiva.....	
Apruébese la suscripción del contrato de inversión con la compañía CONFOCO S.A.		No. 0004	
		Mgs. César Navas Vera	
		MINISTRO DEL INTERIOR	
		Considerando:	
		Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;	

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 326, numeral 16 de la Norma Suprema determina que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública; y aquellos que no se incluye en esta categorización estarán amparados por el Código de Trabajo;

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada establece que las compañías de vigilancia y seguridad privada pueden establecer centros de capacitación y formación de personal de vigilancia y seguridad privada, para lo cual requieren de la aprobación de un pensum y certificación de funcionamiento extendidos por el Ministerio del Interior;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el señor Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Titular del Ministerio del Interior, al señor Magister César Navas Vera;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 1872 publicado en el Registro Oficial Nro. 420 de 05 de abril de 2011, se expidió la Reforma al Reglamento de Centros de Formación y Capacitación de Personal de Vigilancia y Seguridad Privada el mismo que norma las actividades de prestación de servicios educativos orientados a la formación, capacitación y especialización del personal de vigilancia y seguridad privada, suministrados a través de establecimientos privados, constituidos al amparo de las normas legales y reglamentarias ecuatorianas;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Centros de Formación y Capacitación de Personal de Vigilancia y Seguridad Privada, señala que de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, la autorización o certificado de

funcionamiento de los centros de formación y capacitación de personal de vigilancia y seguridad privada, será otorgado por el Ministro del Interior o su delegado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Centros de Formación y Capacitación de Personal de Vigilancia y Seguridad Privada señala que la autorización de funcionamiento que trata este reglamento, tendrá una vigencia de 2 años y será otorgada mediante acuerdo ministerial. La renovación del permiso de funcionamiento se concederá luego de verificarse el cumplimiento de los requisitos a solicitarse por el Ministerio del Interior;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 8188-A de 03 de febrero de 2017, el Abogado Pedro Solines Chacón, Ministro del Interior a esa fecha, delega al Abogado José Rodrigo Moreno, Asesor Ministerial, para que a su nombre y representación, de conformidad con la Ley ejerza algunas atribuciones inherentes a la suscripción de Acuerdos Ministeriales de otorgamiento y renovación del Permiso de Operación de las compañías de Seguridad Privada; el inicio de los procesos administrativos por infracciones de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y su Reglamento de aplicación; y, la suscripción de Acuerdos Ministeriales de Autorización, renovación, negación y revocatoria de funcionamiento de los Centros de Formación y Capacitación de Personal de Vigilancia y Seguridad Privada, así como el inicio de los procesos administrativos por infracciones previstas en el Reglamento de Centros de Formación y Capacitación de Personal de Vigilancia y Seguridad Privada y demás disposiciones legales que rigen su actividad e imponer las sanciones administrativas que correspondan en derecho; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17, 55 y 57 del Estatuto del Régimen y Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- REVOCAR la delegación conferida al Abogado José Rodrigo Moreno, a través del Acuerdo Ministerial Nro. 8188-A de 03 de febrero de 2017, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. 8188-A de 03 de febrero de 2017, a consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 3.- Disponer al Abogado José Rodrigo Moreno, presente el informe de las acciones adoptadas en ejercicio de la delegación conferida con Acuerdo Ministerial Nro. 8188-A de 03 de febrero de 2017, que a través de este instrumento queda revocada.

Artículo 4.- DELEGAR al señor Abogado Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez, Asesor del Ministro del Interior para que a nombre y representación del Titular, de conformidad con la Ley ejerza las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir Acuerdos Ministeriales relativos al Permiso de Operación y Renovación de Permisos de Operación de las compañías de vigilancia y seguridad privada;
- b) Iniciar los procesos administrativos por infracciones a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, su Reglamento de aplicación y demás disposiciones legales que rigen esta actividad, e imponer las sanciones administrativas que correspondan, así como, levantar las órdenes de clausura impuestas;
- c) Suscribir los Acuerdos Ministeriales relativos a la Autorización de Funcionamiento, Renovación de Autorización de Funcionamiento, Negación de Funcionamiento, Revocación de la Autorización de Funcionamiento, Autorización de Apertura de Sucursal, y Levantamiento de la Orden de Clausura de los Centros de Formación y Capacitación de Personal de Vigilancia y Seguridad Privada;
- d) Iniciar los procesos administrativos por infracciones previstas en el Reglamento de Centros de Formación y Capacitación de Personal de Vigilancia y Seguridad Privada y demás disposiciones legales que rigen su actividad, e imponer las sanciones administrativas que correspondan en derecho;
- e) Emitir la certificación de registro y autorización de operación de vehículos blindados para la transportación de especies monetarias y valores a nivel nacional; y,
- f) Iniciar los procesos administrativos por infracciones previstas en el Reglamento para el Control y Supervisión del Servicio de Seguridad Móvil en la transportación de especies monetarias y valores y demás disposiciones legales que rigen su actividad, e imponer las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 5.- El delegado, informará al Ministro del Interior de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realizare o las omisiones en que incurriere en virtud de la misma.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese al Despacho Ministerial.

Artículo 7.- Póngase en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia de la República, del Abogado Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez, Asesor del Ministro del Interior y del Abogado José Rodrigo Moreno.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de junio del 2017.

f.) Mgs. César Navas Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 21 de junio de 2017.- f.) Ilegible.- Secretaría General

No. 0005

Mgs. César Navas Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la norma Constitucional;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero del 2011, el señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a esa fecha, decretó la reorganización de la Policía Nacional, disponiendo que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el señor Licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Titular del Ministerio del Interior, al señor Magister César Navas Vera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1840 de 14 de enero de 2011, el Arquitecto Alfredo Vera Arrata, Ministro del Interior a esa fecha, delegó al Viceministro de Seguridad Interna para que suscriba los convenios que sean necesarios en materia de seguridad y de aquellos en los que intervenga la Policía Nacional; y, autorice la celebración de convenios de cooperación institucional que solicite la Policía Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 57 del Estatuto del Régimen y Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- REVOCAR la delegación conferida al Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior, a través del Acuerdo Ministerial Nro. 1840 de 14 de enero de 2011, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. 1840 de 14 de enero de 2011, a consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 3.- Las atribuciones constantes en el Acuerdo Ministerial Nro. 1840 de 14 de enero de 2011, conforme lo prevé el ordenamiento jurídico vigente, serán asumidas por el Titular del Ministerio del Interior una vez que el presente Acuerdo entre en vigencia.

Artículo 4.- Disponer al Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior, presente el informe de las acciones adoptadas en ejercicio de la delegación conferida con el Acuerdo Ministerial Nro. 1840 de 14 de enero de 2011, que a través de este instrumento queda revocada.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese al Despacho Ministerial.

Artículo 6.- Póngase en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia de la República; y, del Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de junio del 2017.

f.) Mgs. César Navas Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 21 de junio de 2017.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

No. 0006

Mgs. César Navas Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la norma Constitucional;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, El artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que los Ministros de Estado y las y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen entre otras las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: “a) *Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos (...)* e) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*”;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero del 2011, el señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a esa fecha, decretó la reorganización de la Policía Nacional, disponiendo que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el señor Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Titular del Ministerio del Interior, al señor Magister César Navas Vera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2981-A de 11 de octubre de 2012, se delegó a la Coordinación General Administrativo Financiero del Ministerio del Interior, para que ejerza atribuciones inherentes a los procesos contratación de personal conforme la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General; y, Código de Trabajo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 57 del Estatuto del Régimen y Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- REVOCAR la delegación constantes en el Acuerdo Ministerial No. 2981-A de 11 de octubre de 2012, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 2981-A de 11 de octubre de 2012, a consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 3.- DELEGAR a la o el Coordinador General Administrativo Financiero para que a su nombre y representación, conforme a los procedimientos señalados en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código de Trabajo y normas conexas dictadas por el Ministerio de Trabajo, ejerza las siguientes atribuciones:

1. Autorizar y disponer la contratación de personal; suscribir los contratos de personal bajo el régimen establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo, previa autorización de la máxima autoridad;
2. Aprobar y disponer la aplicación del cronograma y plan de evaluación del desempeño, conformar y presidir el comité de reclamos de evaluación;
3. Presidir los tribunales de méritos y oposición y apelaciones en todo concurso;
4. Disponer la ejecución del plan anual de planificación de talento humano;

5. Aprobar el plan de capacitación de capacitación anual de talento humano;
6. Resolver sobre la instauración de sumarios y audiencias administrativas a que hubiera lugar e imponer las sanciones que corresponda;
7. Disponer la compensación por residencia y transporte para funcionarios y servidores;
8. Autorizar y disponer el pago de las horas suplementarias y extraordinarias.
9. Autorizar el pago de viáticos y/o subsistencias, movilizaciones y/o alimentación inclusive la asignación de pasajes aéreos, incluidos días feriados, para el cumplimiento de comisión de servicios al personal que labora en el Ministerio del Interior incluidos los del nivel jerárquico superior y por excepción a los Gobernadores.
10. Disponer la distribución y uso de vehículos por parte del personal que labora en el Ministerio del Interior, de acuerdo al Reglamento correspondiente y otorgar los salvoconductos cuando éstos sean requeridos y debidamente justificados.
11. Suscribir resoluciones y acciones de personal que labora en la provincia de Pichincha, relativas a: nombramientos, renunciaciones, remociones, cambios administrativos, ascensos, creación de puestos, clasificación, revisión a la clasificación, valoración, revaloración, trasposos, traslados, cambios administrativos, licencias, comisiones de servicio con y sin remuneración, permisos y vacaciones, previa autorización de la máxima autoridad.

Artículo 4.- La o el delegado informará al Ministro del Interior de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realizará o las omisiones en que incurriere en virtud de la misma.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese al Despacho Ministerial.

Artículo 6.- Póngase en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia de la República; y, de la o el Coordinador General Administrativo Financiero.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de junio del 2017.

f.) Mgs. César Navas Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 21 de junio de 2017.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

No. 0007

Mgs. César Navas Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la norma Constitucional;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, la Policía Nacional depende del Ministerio del Interior;

Que, de conformidad con los artículos 5, 7 y 9 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, el personal policial se clasifica en: Oficiales, Aspirantes a Oficiales (Cadetes); Clases; Policías y Aspirantes a Policía; estableciendo que los aspirantes a oficiales, son quienes se reclutan en la Escuela Superior de la Policía como cadetes y aspirantes a policías son los reclutados en las escuelas de formación policial;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, el Ministro del Interior ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, en virtud del Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero de 2011, publicado en Registro Oficial No. 372, de 27 de enero de 2011;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el señor Licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Titular del Ministerio del Interior, al señor Magister César Navas Vera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2541 de fecha 28 de marzo de 2012, el Doctor José Serrano Salgado a esa fecha, creó la Comisión General de Admisiones de los Procesos de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Cadetes de la Escuela Superior de Policía, Policías de Línea; y, demás Aspirantes a las diferentes Escuelas de Formación Policial, la misma que estará presidida por el Ministro del Interior o su delegado quien tendrá los deberes y atribuciones previstas en el artículo 5 del mencionado Acuerdo Ministerial;

Que, de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2541 de fecha 28 de marzo de 2012, la Comisión General de Admisiones de los Procesos de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Cadetes de la Escuela Superior de Policía, Policías de Línea; y, demás Aspirantes a las diferentes Escuelas de Formación Policial, se encarga de realizar y aprobar la planificación, los cronogramas, definir los requisitos, plazos y procedimientos para todos los procesos de selección y reclutamiento de los Aspirantes a Cadetes de la Escuela Superior de Policía, Policías de Línea; y, demás Aspirantes a las diferentes Escuelas de Formación Policial, que deseen formar parte de la Policía Nacional del Ecuador;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 7699-A de 16 de septiembre de 2016, el Abogado Diego Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S) a esa fecha, ratificó a la Doctora Isolde Morales Rodríguez, Asesora del Despacho Ministerial, como Presidenta y miembro de la Comisión General de Admisiones de los Procesos de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Cadetes de la Escuela Superior de Policía, Policías de Línea; y, demás Aspirantes a las diferentes Escuelas de Formación Policial, desde el 16 de marzo de 2015 a esa fecha; y, delega a la misma funcionaria para que a su nombre y representación continúe integrando y presidiendo la Comisión en referencia;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 8410 de 23 de febrero de 2017, el Abogado Pedro Solines Chacón, Ministro del Interior a esa fecha, acuerda: **“Artículo 1.- REVOCAR la delegación conferida a la doctora Isolde Morales Rodríguez, Asesora del Despacho Ministerial, a través del Acuerdo No. 7699-A de 16 de septiembre de 2016 (...) Artículo 4.- Delega al Abogado José Rodrigo Moreno, Asesor del Despacho Ministerial, para que integre y presida la Comisión General de Admisiones de los Procesos de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Cadetes de la Escuela Superior de Policía, Policías de Línea; y, demás Aspirantes a las diferentes Escuelas de Formación Policial, con todas las atribuciones previstas en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 2541 de fecha 28 de marzo de 2012 (...)”**; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17, 55 y 57 del Estatuto del Régimen y Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

No. 0008

Mgs. César Navas Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Acuerda:

Artículo 1.- REVOCAR la delegación conferida al Abogado José Rodrigo Moreno, Asesor del Despacho Ministerial, a través del Acuerdo Ministerial Nro. 8410 de 23 de febrero de 2017, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. 8410 de 23 de febrero de 2017, a consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 3.- Disponer al Abogado José Rodrigo Moreno, presente el informe de las acciones adoptadas en ejercicio de la delegación conferida con el Acuerdo Ministerial Nro. 8410 de 23 de febrero de 2017, que a través de este instrumento queda revocada.

Artículo 4.- Delegar a la Mgs. Daniela Valarezo Valdivieso, Asesora del Despacho Ministerial, para que a nombre y representación del Titular, de conformidad con la Ley, integre y presida la Comisión General de Admisiones de los Procesos de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Cadetes de la Escuela Superior de Policía, Policías de Línea; y, demás Aspirantes a las diferentes Escuelas de Formación Policial, con todas las atribuciones previstas en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 2541 de fecha 28 de marzo de 2012.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese al Despacho Ministerial.

Artículo 6.- Póngase en conocimiento de la Secretaria General de la Presidencia de la República; del Abogado José Rodrigo Moreno; y, de la Mgs. Daniela Valarezo Valdivieso.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de junio del 2017.

f.) Mgs. César Navas Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 21 de junio de 2017.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la norma Constitucional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 235 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que el Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador se conformará de la siguiente manera: “1. Un delegado del Ministerio de Sector, quien lo presidirá; 2. Un delegado del Presidente de la República; 3. El Ministro del Interior o su delegado; y, 4. Dos representantes de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME). A las sesiones del Directorio, asistirá el Director Ejecutivo, quien actuará en calidad de secretario con voz pero sin voto”;

Que, de conformidad con el artículo 236 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador, dirigirá y controlará la actividad operativa y de los servicios del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en la jurisdicción de la provincia del Guayas, red estatal-troncales nacionales y demás circunscripciones territoriales que le fueren delegadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Regionales, con sujeción a las regulaciones emanadas de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. La planificación y organización de estas acciones serán coordinadas con los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hubieren asumido dichas competencias;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa

Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el señor Licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Titular del Ministerio del Interior, al señor Magister César Navas Vera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 8191 de 14 de febrero de 2017, el señor Abogado Pedro Solines Chacón, Ministro del Interior, a esa fecha, delegó al señor Abogado José Rodrigo Moreno, Asesor Ministerial, para que a su nombre y representación, integre el Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Revocar la delegación conferida al señor Abogado José Rodrigo Moreno, a través del Acuerdo Ministerial No. 8191 de 14 de febrero de 2017, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 8191 de 14 de febrero de 2017, a consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 3.- Disponer al señor Abogado José Rodrigo Moreno, presente el informe de las acciones que hubiere realizado en ejercicio de la delegación conferida en el Acuerdo Ministerial No. 8191 de 14 de febrero de 2017, que a través de este instrumento queda revocado.

Artículo 4.- DELEGAR, al Abogado Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez, Asesor del Ministro del Interior, para que a nombre y representación del Titular, integre el Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Artículo 5.- El delegado informará al Ministro del Interior de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realizará o las omisiones en que incurriere en virtud de la misma.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese al Despacho Ministerial.

Artículo 7.- Póngase en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia de la República, del Abogado Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez, Asesor Ministerial; y, del Abogado José Rodrigo Moreno.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de junio del 2017.

f.) Mgs. César Navas Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 21 de junio de 2017.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

No. 0009

Mgs. César Navas Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso segundo establece que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público, proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional; y que sus miembros tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17

y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 362 de 27 de enero del 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior, debiéndose además implementar las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y los segmentos administrativos y operativos de la Institución Policial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el señor Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Titular del Ministerio del Interior, al señor Magister César Navas Vera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2405 de 17 de noviembre de 2011, el Doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior a esa fecha, acordó conformar una Comisión Técnica Especializada encargada del trámite y autorización de pases, delegaciones, comisiones, curso y otras actividades profesionales de la Policía Nacional;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 2405 de 17 de noviembre de 2011, establece que la Comisión Técnica estará integrada por el Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior, el Inspector General de la Policía Nacional, el Director General de Personal de la Policía Nacional, un Asesor de Seguridad del Ministerio del Interior, el suboficial más antiguo de la Policía Nacional y un representante de los señores Clases y Policías;

Que, con Acuerdos Ministeriales No. 2770 de 03 de julio de 2012; No. 8197-A de 03 de enero de 2017; No. 8411 de 23 de febrero de 2017; y, No. 8549 de 03 de marzo de 2017 se reformó el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 2405 de 17 de noviembre de 2011, en lo relacionado a la integración de la Comisión Técnica Especializada encargada del trámite y autorización de pases, delegaciones, comisiones, curso y otras actividades profesionales de la Policía Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632, del 17 de enero del 2011,

Acuerda:

Expedir la reforma al Acuerdo Ministerial No. 2405 de 17 de noviembre de 2011, y sus reformas, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Sustituir el contenido del artículo 2, por el siguiente: *“La Comisión Técnica estará integrada por el Ministro del Interior o su delegado, quien la presidirá y tendrá el voto dirimente; el Comandante General de la Policía Nacional; el Director General de Operaciones de la Policía Nacional, el Director General de Personal de la Policía Nacional; el Suboficial más antiguo de la Policía Nacional; y, un representante del personal de Clases y Policías”.*

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- Póngase en conocimiento de la Secretaria General de la Presidencia de la República. De su cumplimiento y ejecución, encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de junio del 2017.

f.) Mgs. César Navas Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 21 de junio de 2017.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

No. 0010

Mgs. César Navas Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República, es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;

Que, el artículo 156 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala que el Ministerio Sectorial, tendrá la función de emitir los criterios técnicos, regulaciones, procesos de prevención y controles que se requieran para prevenir la violencia en escenarios y eventos deportivos así como, las obligaciones de los propietarios de las instalaciones, organizaciones deportivas, dirigentes, deportistas, árbitros, autoridades, trabajadores de los escenarios y público asistente. Para lo cual contará con la asistencia técnica de la Policía Nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el señor Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Titular del Ministerio del Interior, al señor Magister César Navas Vera;

Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, es misión de esta Cartera de Estado, ejercer la rectoría, formular, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana para contribuir al buen vivir;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 6998 de 05 de abril de 2016, el señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S) a esa fecha, delegó al señor Miguel Alejandro Racines Constante, Servidor Público del Ministerio del Interior, para que a nombre y representación del Titular, realice la coordinación de actividades relativas a eventos futbolísticos con la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Dirigentes de Fútbol, Clubes y Barras Organizadas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen y Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Acuerda:

Artículo 1.- REVOCAR la delegación conferida al señor Miguel Alejandro Racines Constante, a través del Acuerdo Ministerial No. 6998 de 05 de abril de 2016, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 6998 de 05 de abril de 2016, a consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 3.- Disponer al señor Miguel Alejandro Racines Constante, presente el informe de las acciones que hubiere adoptado en ejercicio de la delegación conferida en el Acuerdo Ministerial No. 6998 de 05 de abril de 2016.

Artículo 4.- DELEGAR al señor Abogado José Rodrigo Moreno Cedeño, Asesor Ministerial, para que para que a nombre y representación del Titular, realice la coordinación de actividades relativas a eventos futbolísticos con la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Dirigentes de Fútbol, Clubes y Barras Organizadas.

Artículo 5.- El referido delegado, informará al Ministro del Interior de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realizare o las omisiones en que incurriere en virtud de la misma.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese el Despacho Ministerial.

Artículo 7.- Póngase en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia de la República y del señor Abogado José Rodrigo Moreno Cedeño, Asesor Ministerial.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de junio del 2017.

f.) Mgs. César Navas Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 21 de junio de 2017.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

No. 0011

Mgs. César Navas Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 160 de la Constitución del República del Ecuador, instituye que las personas aspirantes a la carrera militar y policial no serán discriminadas para su ingreso. La ley establecerá los requisitos específicos para los casos en los que se requiera de habilidades, conocimientos o capacidades especiales;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la norma Constitucional;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, depende del Ministerio del Interior;

Que, conforme lo previsto en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público, las servidoras y servidores públicos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en servicio activo y de los cuerpos de bomberos que, por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar, policial y de bomberos no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en esta ley para las servidoras y servidores públicos, percibirán por compensación los valores a que hubiere lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio de Relaciones Laborales para tal efecto;

Que, el artículo 49 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General. La Secretaría Nacional de la Administración Pública reglamentará los parámetros para dicha autorización en las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 264 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, las y los servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en servicio activo, percibirán únicamente lo establecido en los acuerdos ministeriales emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales conforme lo establecido en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 41 de la Ley de Personal de la Policía Nacional establece que la Comandancia General especializará al personal policial, para alcanzar su mejor capacitación científica y técnica. Para la destinación a cargos, comisiones, cursos y demás actividades profesionales, se atenderá a los merecimientos y títulos del destinatario;

Que, el artículo 99 de la Ley de Personal de la Policía Nacional dispone que las comisiones de servicio en el exterior serán ordenadas por Acuerdo Ministerial a pedido

del Comandante General y con aplicación a la asignación presupuestaria y Reglamento correspondiente;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el señor Licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Titular del Ministerio del Interior, al señor Magister César Navas Vera;

Que, el artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, expedido con Resolución Nro. 51 del Ministerio de Relaciones Laborales, denominación a esa fecha, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 392 de 24 de febrero de 2011, reformado el 07 de julio de 2014, establece que las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 8426-A de 06 de marzo de 2017, el señor Abogado Pedro Solines Chacón, Ministro del Interior, a esa fecha, delegó al Abogado José Rodrigo Moreno, Asesor Ministerial, para que a su nombre y representación autorice las comisiones de servicios al exterior de las servidoras y servidores policiales que sean requeridas por el Comandante General de la Policía Nacional, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de sus funciones policiales; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- REVOCAR la delegación conferida al Abogado José Rodrigo Moreno, a través del Acuerdo Ministerial No. 8426-A de 06 de marzo de 2017, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 8426-A de 06 de marzo de 2017, a consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 3.- Disponer al Abogado José Rodrigo Moreno, presente el informe de las acciones adoptadas en ejercicio de la delegación conferida con el Acuerdo Ministerial No. 8426-A de 06 de marzo de 2017, que a través de este instrumento queda revocada.

Artículo 4.- DELEGAR a la señorita Ingeniera Carla Verónica Martín Ochoa, Asesora del Ministro del Interior, para que a nombre y representación del Titular, de conformidad con la Ley, autorice las comisiones de servicios al exterior de las servidoras y servidores policiales que sean requeridas por el Comandante General de la Policía Nacional, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de sus funciones policiales.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese al Despacho Ministerial.

Artículo 6.- Póngase en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia de la República; de la señorita Ingeniera Carla Verónica Martín Ochoa, Asesora del Ministro del Interior, y, del Abogado José Rodrigo Moreno.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de junio del 2017.

f.) Mgs. César Navas Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 21 de junio de 2017.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

No. 0013

Mgs. César Navas Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad [...]”*

Que, los numerales 1, 4 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas, acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir;

Que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional prescribe que ésta es una institución profesional y técnica, dependiente del Ministerio del Interior, y que tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, determina que la protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio del Interior y que corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía y apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, se dispone la reorganización de la Policía Nacional y que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional sea asumida por el Ministerio del Interior, debiendo adoptarse las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y los segmentos administrativos y operativos de la misma;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el señor Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, nombra como Titular del Ministerio del Interior al señor Magíster César Navas Vera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 3815 de 10 de diciembre de 2013, el Ministro del Interior dispone que todas las servidoras y servidores en servicio activo de la Policía Nacional del Ecuador, no podrán tener funciones o realizar actividades laborales, ajenas a su misión constitucional e institucional de atender la seguridad ciudadana, el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía, así como participar en directorios, comisiones, comités, consejos consultivos y en general organismos colegiados de instituciones, empresas públicas y organismos de regulación y control, de carácter nacional e internacional;

Que, por la naturaleza de las funciones que cumplen las servidoras y servidores policiales es necesario impartir disposiciones tendientes a garantizar a las ciudadanas y ciudadanos los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y demás del ordenamiento jurídico; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011,

Acuerda:

Artículo 1.- PROHIBIR a las servidoras y servidores en servicio activo de la Policía Nacional del Ecuador, la realización de funciones o actividades laborales, ajenas a su misión constitucional e institucional de atender la seguridad ciudadana, el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía, así como la participación en directorios, comisiones, comités, consejos consultivos y en general organismos colegiados de instituciones, empresas públicas y organismos de regulación y control, de carácter nacional e internacional.

Artículo 2.- Las prohibiciones establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, se excepcionan en aquellos casos que cuenten con la autorización escrita del Ministro del Interior y para la participación de servidoras y servidores policiales en cuerpos colegiados pertenecientes al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, empresas relacionadas directamente con la seguridad interna y organismos internacionales cuyo objeto corresponda a la misión institucional establecida en el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, siguiendo el órgano regular.

Artículo 3.- Dejase sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 3815 de 10 de diciembre de 2013.

Artículo final.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General de la Policía Nacional. De su ejecución, encargase al Comandante General de la Policía Nacional.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 13 de junio del 2017.

f.) Mgs. César Navas Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 21 de junio de 2017.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

No. 0014

Mgs. César Navas Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso segundo establece que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público, proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional; y que sus miembros tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 362 de 27 de enero de 2011, el señor Economista Rafael Correa

Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior, debiéndose además implementar las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y los segmentos administrativos y operativos de la Institución Policial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el señor Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Titular del Ministerio del Interior, al señor Magister César Navas Vera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2405 de 17 de noviembre de 2011, el señor Doctor José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior a esa fecha, acordó conformar una Comisión Técnica Especializada encargada del trámite y autorización de pases, delegaciones, comisiones, cursos y otras actividades profesionales de la Policía Nacional;

Que, con Acuerdos Ministeriales No. 2770 de 03 de julio de 2012; No. 8197-A de 03 de enero de 2017; No. 8411 de 23 de febrero de 2017; y, No. 8549 de 03 de marzo de 2017 se reformó el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 2405 de 17 de noviembre de 2011, en lo relacionado a la integración de la Comisión Técnica Especializada encargada del trámite y autorización de pases, delegaciones, comisiones, cursos y otras actividades profesionales de la Policía Nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0009 de 07 de junio de 2017, el señor Magister César Navas Vera, Ministro del Interior, acuerda expedir la reforma al Acuerdo Ministerial No. 2405 de 17 de noviembre de 2011 y sus reformas sustituyendo el contenido del artículo 2 por el siguiente: *“La Comisión Técnica estará integrada por el Ministro de Interior o su delegado, quien la presidirá y tendrá el voto dirimente; el Comandante General de la Policía Nacional; el Director General de Operaciones de la Policía Nacional, Director General de Personal de la Policía Nacional, el Suboficial más antiguo de la Policía Nacional; y, un representante del personal de Clases y Policías.”*;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho Ministerial con el fin de garantizar la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y calidad que rigen a la Administración Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632, del 17 de enero de 2011,

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR al señor Mgs. Andrés Fernando de la Vega Grunauer para que a nombre y representación del Titular del Ministerio del Interior de conformidad con la Ley, integre y presida la Comisión Técnica Especializada encargada del trámite y autorización de pases, delegaciones, comisiones, cursos y otras actividades profesionales de la Policía Nacional.

Artículo 2.- El delegado informará al Ministro del Interior de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realizare en virtud de la presente delegación o de las omisiones en que incurriere en virtud de la misma.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Póngase en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia de la República y de su cumplimiento y ejecución, encárguese el Despacho Ministerial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Dado en el D.M. de Quito, a 20 de junio del 2017.

f.) Mgs. César Navas Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 21 de junio de 2017.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

No. 1600

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la puesta en marcha de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, marcó un hito histórico dentro del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como también la del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, por el hecho de constituir un paso firme en la institucionalización de este importante servicio;

Que el cuerpo de instructores de la Policía Nacional y el de Seguridad Penitenciaria, quienes voluntariamente aceptaron ser parte del proyecto para la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios, lo hicieron con el firme propósito de aportar y ser los pioneros en este reto institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Expresar un especial agradecimiento y conferir un reconocimiento al mérito a la señora SBTE. VIVIANA PAOLA TAPIA TIPANQUIZA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 172288188-3, por su valiosa y dedicada labor en el proceso de formación del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, y, de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, con la firme convicción de que su participación ha constituido un aporte para la consolidación del nuevo modelo de gestión penitenciaria.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 23 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de junio de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1601

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la puesta en marcha de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, marcó un hito histórico dentro del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como también la del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, por el hecho de constituir un paso firme en la institucionalización de este importante servicio;

Que el cuerpo de instructores de la Policía Nacional y el de Seguridad Penitenciaria, quienes voluntariamente aceptaron ser parte del proyecto para la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios, lo hicieron con el firme propósito de aportar y ser los pioneros en este reto institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Expresar un especial agradecimiento y conferir un reconocimiento al mérito a la señora SBTE. MARCIA KATHERINE GUILLEN MARTINEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 172196301-3, por su valiosa

y dedicada labor en el proceso de formación del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, y, de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, con la firme convicción de que su participación ha constituido un aporte para la consolidación del nuevo modelo de gestión penitenciaria.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 23 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de junio de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1602

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la puesta en marcha de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, marcó un hito histórico dentro del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como también la del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, por el hecho de constituir un paso firme en la institucionalización de este importante servicio;

Que el cuerpo de instructores de la Policía Nacional y el de Seguridad Penitenciaria, quienes voluntariamente aceptaron ser parte del proyecto para la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios, lo hicieron con el firme propósito de aportar y ser los pioneros en este reto institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Expresar un especial agradecimiento y conferir un reconocimiento al mérito a la señora SGOP. TRICIA JANET PAREDES VELOZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 120301328-7, por su valiosa y dedicada labor en el proceso de formación del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, y, de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, con la firme convicción de que su participación ha constituido un aporte para la consolidación del nuevo modelo de gestión penitenciaria.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 23 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de junio de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1603

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la puesta en marcha de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, marcó un hito histórico dentro del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como también la del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, por el hecho de constituir un paso firme en la institucionalización de este importante servicio;

Que el cuerpo de instructores de la Policía Nacional y el de Seguridad Penitenciaria, quienes voluntariamente aceptaron ser parte del proyecto para la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios, lo hicieron con el firme propósito de aportar y ser los pioneros en este reto institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Expresar un especial agradecimiento y conferir un reconocimiento al mérito al señor SGOS. HECTOR POLIBIO ALVAREZ AMORES, por su valiosa y dedicada labor en el proceso de formación del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, y, de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, con la firme convicción de que su participación ha constituido un aporte para la consolidación del nuevo modelo de gestión penitenciaria.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 23 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los

archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de junio de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No.1604

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la puesta en marcha de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, marcó un hito histórico dentro del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como también la del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, por el hecho de constituir un paso firme en la institucionalización de este importante servicio;

Que el cuerpo de instructores de la Policía Nacional y el de Seguridad Penitenciaria, quienes voluntariamente aceptaron ser parte del proyecto para la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios, lo hicieron con el firme propósito de aportar y ser los pioneros en este reto institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Expresar un especial agradecimiento y conferir un reconocimiento al mérito al señor CBOP. CARLOS MARCELO CHICO CHAVEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 020178131-7, por su valiosa y dedicada labor en el proceso de formación del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, y, de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, con la firme convicción de que su participación ha constituido un aporte para la consolidación del nuevo modelo de gestión penitenciaria.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 23 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de junio de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0023-DPAC-2014

Ing. Jeny Chalá
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DEL CARCHI

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la

naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio sin número el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán solicita el Certificado de Intersección del proyecto: "Mejoramiento de la Calidad Ambiental de los Cantones de Tulcán y San Pedro de Huaca mediante el manejo optimizado de los desechos sólidos y manejo adecuado de las aguas residuales, ubicado en el cantón Tulcán de la provincia del Carchi.

Que, mediante oficio Nro. 2703-08-DPCC/MA de fecha 09 de mayo del 2008 la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental emite el Certificado de Intersección del proyecto: "Mejoramiento de la Calidad Ambiental de los Cantones de Tulcán y San Pedro de Huaca mediante el manejo optimizado de los desechos sólidos y manejo

adecuado de las aguas residuales, ubicado en el cantón Tulcán de la provincia del Carchi, el cual no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	0085684	196456
2	0085315	196350
3	0085660	196105
4	0085452	196169

Que, mediante oficio Nro. 542-AMT-08 de 11 de agosto del 2008 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán remite a la Subsecretaria de Calidad Ambiental los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto: Mejoramiento de la Calidad Ambiental de los Cantones de Tulcán y San Pedro de Huaca mediante el manejo optimizado de los desechos sólidos y manejo adecuado de las aguas residuales, ubicado en el cantón Tulcán de la provincia del Carchi.

Que, mediante oficio Nro. 7598-08-AA-DPCC-SCA-MA de fecha 03 de octubre del 2008 la Subsecretaria de Calidad Ambiental aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto: Mejoramiento de la Calidad Ambiental de los Cantones de Tulcán y San Pedro de Huaca mediante el manejo optimizado de los desechos sólidos y manejo adecuado de las aguas residuales, ubicado en el cantón Tulcán de la provincia del Carchi.

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del proyecto: Mejoramiento de la Calidad Ambiental de los Cantones de Tulcán y San Pedro de Huaca mediante el manejo optimizado de los desechos sólidos y manejo adecuado de las aguas residuales, ubicado en el cantón Tulcán de la provincia del Carchi, se realizó mediante Audiencia Pública el 12 de mayo del 2010 a las 15h00 en la casa comunal de la comunidad la Palizada.

Que, mediante oficio Nro. 194-ASAM-2010 del 10 de agosto del 2010 se remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto: Mejoramiento de la Calidad Ambiental de los Cantones de Tulcán y San Pedro de Huaca mediante el manejo optimizado de los desechos sólidos y manejo adecuado de las aguas residuales, ubicado en el cantón Tulcán de la provincia del Carchi.

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2010-3223 de 30 de diciembre del 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto: Mejoramiento de la Calidad Ambiental de los Cantones de Tulcán y San Pedro de Huaca mediante el manejo optimizado de los desechos sólidos y manejo adecuado

de las aguas residuales, ubicado en el cantón Tulcán de la provincia del Carchi, sobre la base del Informe Técnico Nro. 3881-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 01 de diciembre de 2010, enviado mediante memorando MAE-UA-2010-0065 de 30 de diciembre del 2010.

Que, mediante memorando Nro. MAE-SCA-2011-0005 del 06 de enero del 2011 la Subsecretaria de Calidad Ambiental desconcentra las competencias a las Direcciones Provinciales de Prevención y Control de la contaminación a partir del 03 de enero del 2011.

Que, mediante oficio Nro.010-DGA-GMT fecha 22 de febrero del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán ingresa el alcance a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del proyecto: Mejoramiento de la Calidad Ambiental de los Cantones de Tulcán y San Pedro de Huaca mediante el manejo optimizado de los desechos sólidos y manejo adecuado de las aguas residuales, ubicado en el cantón Tulcán de la provincia del Carchi.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 100 expedido por el Ministerio del Ambiente el 27 de julio del 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 766 del 14 de agosto del 2012, la Ministra del Ambiente delega a los Directores provinciales promulgar Licencias Ambientales para proyectos obras y actividades excepto los considerados estratégicos o de prioridad nacional.

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPAC-2014-0270 de 15 de mayo del 2014 la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del proyecto: Mejoramiento de la Calidad Ambiental de los Cantones de Tulcán y San Pedro de Huaca mediante el manejo optimizado de los desechos sólidos y manejo adecuado de las aguas residuales, ubicado en el cantón Tulcán de la provincia del Carchi.

Que, oficio Nro. 36-A-GADMT con fecha 23 de junio del 2014 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán ingresa el alcance a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del proyecto: Mejoramiento de la Calidad Ambiental de los Cantones de Tulcán y San Pedro de Huaca mediante el manejo optimizado de los desechos sólidos y manejo adecuado de las aguas residuales, ubicado en el cantón Tulcán de la provincia del Carchi.

Que, oficio MAE-DPAC-2014-0483 de 15 de agosto del 2014 la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, sobre la base del Informe Técnico Nro. 006- EIA-EXPOST-UCA-DPAC-MAE-CARCHI del 15 de agosto del 2014, enviado mediante memorando MAE-UCAC-DPAC-2014-0423 de 15 de agosto del 2014. Se determina que el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Mejoramiento de la Calidad Ambiental de los Cantones de Tulcán y San Pedro de Huaca mediante el manejo optimizado de los desechos sólidos y manejo adecuado de las aguas residuales, ubicado en el cantón Tulcán de la provincia del Carchi cumple con requerimientos técnicos y legales por lo que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental

Que, mediante oficio No. A-GADMT/213-2014 de 17 de octubre del 2014 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto: Mejoramiento de la Calidad Ambiental de los Cantones de Tulcán y San Pedro de Huaca mediante el manejo optimizado de los desechos sólidos y manejo adecuado de las aguas residuales, ubicado en el cantón Tulcán de la provincia del Carchi, para lo cual adjunta transferencia bancaria con fecha 08 de octubre del 2014, por el valor de 580 USD, correspondientes al 1x1000 del costo total del proyecto y 80usd que corresponden al pago de la tasa administrativa de seguimiento y monitoreo.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y del Acuerdo Ministerial 100 de 27 de julio del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto y plan de manejo del proyecto: Mejoramiento de la Calidad Ambiental de los Cantones de Tulcán y San Pedro de Huaca mediante el manejo optimizado de los desechos sólidos y manejo adecuado de las aguas residuales, ubicado en el cantón Tulcán de la provincia del Carchi, sobre sobre la base del Informe Técnico Nro. 006- EIA-EXPOST-UCA-DPAC-MAE-CARCHI, del 15 de agosto del 2014, enviado mediante memorando MAE-UCAC-DPAC-2014-0423 de 15 de agosto del 2014.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán para la ejecución el proyecto: Mejoramiento de la Calidad Ambiental de los Cantones de Tulcán y San Pedro de Huaca mediante el manejo optimizado de los desechos sólidos y manejo adecuado de las aguas residuales, ubicado en el cantón Tulcán de la provincia del Carchi

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoria Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismo que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063, del 21 de agosto del 2013 que reforma al Acuerdo Ministerial 068, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del proyecto Mejoramiento de la Calidad Ambiental de los Cantones de Tulcán y San Pedro de Huaca mediante el manejo optimizado de los desechos sólidos y manejo adecuado de las aguas residuales, ubicado en el cantón Tulcán de la provincia del Carchi por ser de interés general. De la aplicación de esta Resolución se encargará la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a 19 días del mes de marzo del 2015.

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD AMBIENTAL DE LOS CANTONES DE TULCÁN Y SAN PEDRO DE HAUCA MEDIANTE EL MANEJO OPTIMIZADO DE LOS DESECHOS SOLIDOS Y MANEJO ADECUADO DE LAS AGUAS RESIDUALES, UBICADO EN EL CANTÓN TULCÁN DE LA PROVINCIA DEL CARCHI.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en la persona de su representante legal, para el proyecto: Mejoramiento de la Calidad Ambiental de los Cantones de Tulcán y San Pedro de Huaca mediante el manejo optimizado de los desechos sólidos y manejo adecuado de las aguas residuales, ubicado en el cantón Tulcán de la provincia del Carchi, para que en sujeción al estudio de impacto ambiental y del plan de manejo ambiental, proceda a la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, se obliga al cumplimiento de lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral. Conforme al Art. 19 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, las Auditorías Ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de otorgada la Licencia Ambiental y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 de Título IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Utilizar en la ejecución del proyecto procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para Llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a los 19 días del mes de marzo del 2015.

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

N° 0024-DPAC-2015

Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga
Directora Provincial del Ambiente del Carchi

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522, del 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068, del 18 de junio de 2013, publicado

en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial, del 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100, expedido por el Ministerio del Ambiente, el 27 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 766, del 14 de agosto de 2012, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, promulgar Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, excepto los considerados estratégicos o de prioridad nacional;

Que, mediante oficio sin número, La Junta Parroquial de Maldonado, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio del Estado, del proyecto “Manejo Ecológico de los Desechos Sólidos en las parroquias de Maldonado y Chical”, ubicado en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, parroquia Maldonado.

Que, mediante oficio No.004319-08-DPCC/MA, del 26 de junio de 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto “Manejo Ecológico de los Desechos Sólidos en las parroquias de Maldonado y Chical”, ubicado en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, parroquia Maldonado, mismo que *No Intersecta* con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, la información del proyecto se presenta en coordenadas UTM WGS 84, Zona 17N, mismas que son las siguientes:

Sistema de Coordenadas

p	X	Y
1	15371300	1010281809
2	15372923	1010282912
3	15375809	1010285973
4	15384093	1010279364
5	15377968	1010273718

Que, mediante oficio S/N del 28 de julio del 2008, la Junta Parroquial de Maldonado, remite al Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Manejo Ecológico de los Desechos Sólidos en las parroquias de Maldonado y Chical”, ubicado en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, parroquia Maldonado.

Que, mediante oficio No. 6296-08-EIA-DPCC-SCA-MA, del 20 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Manejo Ecológico de los Desechos Sólidos en las parroquias de Maldonado y Chical”, ubicado en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, parroquia Maldonado.

Que, Con oficio Nro. 058-ASAM-2010 del 08 de marzo del 2010, el representante legal de ASAMTECH, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental que se asigne un facilitador para el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Manejo Ecológico de desechos sólidos en las parroquias rurales de Maldonado”, ubicado en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, parroquia Maldonado.

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1696, del 06 de mayo del 2010, el Ministerio del Ambiente, designa como Facilitadora para el Proceso de Participación Social a la licenciada Cecilia Pozo, del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Manejo Ecológico de los Desechos Sólidos en las parroquias de Maldonado y Chical”, ubicado en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, parroquia Maldonado.

Que, La Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Manejo Ecológico de los Desechos Sólidos en las parroquias de Maldonado y Chical”, ubicado en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, parroquia Maldonado. Se realizó mediante Audiencia Pública el 17 de junio del 2010, en la Casa Comunal, conforme lo establece la Ley de Gestión Ambiental y el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial Nro. 332 del 08 de mayo del 2008.

Que, Con oficio Nro. 198-ASAM-2010, del 10 de agosto del 2010, el representante legal de ASAMTECH, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, incluyendo el informe de Consulta y participación Ciudadana del proyecto: “Manejo Ecológico de los Desechos Sólidos en las parroquias de Maldonado y Chical”, ubicado en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, parroquia Maldonado.

Que, mediante memorando Nro. MAE-SCA-2011-0005 del 06 de enero del 2011 la Subsecretaría de Calidad Ambiental Desconcentra las competencias a las Direcciones Provinciales de Prevención y Control de la contaminación a partir del 03 de enero del 2011.

Que, Con oficio. Nro. 147-A-GADMT, de 23 de junio del 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, remite a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, el alcance a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para su análisis y revisión del proyecto “Manejo Ecológico de los Desechos Sólidos en las parroquias de Maldonado y Chical”, ubicado en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, parroquia Maldonado.

Que, Con oficio MAE-DPAC-2014-0397, del 15 de julio de 2014, Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, emite las observaciones al documento y solicita actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Manejo Ecológico de los Desechos Sólidos en las parroquias de Maldonado y Chical”, ubicado en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, parroquia Maldonado.

Que, Con oficio. Nro. A-GADMT/100-2014, del 30 de julio del 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán ingresado a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, el alcance a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para su análisis y revisión del proyecto: “Manejo Ecológico de los Desechos Sólidos en las parroquias de Maldonado y Chical”, ubicado en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, parroquia Maldonado.

Que, Mediante oficio Nro. MAE-UAFC-DPAC-2014-0017, del 29 de agosto del 2014 la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, emite pronunciamiento favorable al Estudio de impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo del proyecto “Manejo Ecológico de los Desechos Sólidos en las parroquias de Maldonado y Chical”, ubicado en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, parroquia Maldonado y sobre la base del Informe Técnico No. 04-007-2014-EIA-UCAC-DPAC-MAE, del 26 de agosto del 2014, remitido mediante memorando MAE-UCAC-DPAC-2014-0446 del 26 de agosto del 2014, y solicita el pago de tasas para el otorgamiento de la licenciamiento ambiental.

Que, Con oficio. Nro. A-GADMT/161-2014, del 03 de septiembre del 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán solicita a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, que se direcciona al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Maldonado, para que sean ellos los que realicen el pago de tasas administrativas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para su análisis y revisión del proyecto: “Manejo Ecológico de los Desechos Sólidos en las parroquias de Maldonado y Chical”, ubicado en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, parroquia Maldonado.

Que, Mediante oficio Nro. MAE-DPAC-2014-0533, del 17 de septiembre del 2014 la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, emite pronunciamiento favorable al Estudio de impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo del proyecto “Manejo Ecológico de los Desechos Sólidos en las parroquias de Maldonado y Chical”, ubicado en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, parroquia Maldonado y sobre la base del Informe Técnico No. 04-007-2014-EIA-UCAC-DPAC-MAE, del 26 de agosto del 2014, remitido mediante memorando MAE-UCAC-DPAC-2014-0446 del 26 de agosto del 2014, y solicita el pago de tasas para el otorgamiento de la licenciamiento ambiental.

Que, mediante oficio No. 50 GAD.EL CHICAL, del 05 febrero del 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de el Chical, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “Manejo Ecológico de

los Desechos Sólidos en las parroquias de Maldonado y Chical”, para lo cual adjuntando la siguiente documentación:

Transferencia bancaria con referencia No. BCE.: 8671785, por la cantidad de USD 500,00 (QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS) correspondiente al pago de la tasa del 1 x 1000 del costo del último año de operación del proyecto. Y 160,00 (CIENTO SESENTA DÓLARES AMERICANOS), correspondiente al pago de la Tasa de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y del Acuerdo Ministerial No. 100 de 27 de julio de 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Manejo Ecológico de los Desechos Sólidos en las parroquias de Maldonado y Chical”, ubicado en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, parroquia Maldonado, sobre la base del oficio No. MAE-DPAC-2014-0533, del 17 de septiembre del 2014 y del Informe Técnico No. 04-007-2014-EIA-UCAC-DPAC-MAE, del 26 de agosto del 2014, enviado mediante memorando No. MAE-UCAC-DPAC-2014-0446, del 26 de agosto del 2014.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Maldonado, para la ejecución del proyecto “Manejo Ecológico de los Desechos Sólidos en las parroquias de Maldonado y Chical”, ubicado en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, parroquia Maldonado.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Maldonado, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a 20 de Marzo de 2015.

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogononaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL
CARCHI 0024-DPAC-2015**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL RELLENO
SANITARIO MANEJO ECOLÓGICO DE LOS
DESECHOS SÓLIDOS EN LAS PARROQUIAS
DE MALDONADO Y CHICAL. UBICADA EN LA
PROVINCIA DEL CARCHI, CANTÓN TULCÁN,
PARROQUIA MALDONADO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Maldonado, en la persona de su representante legal, para el proyecto “Manejo Ecológico de los Desechos Sólidos en las parroquias de Maldonado y Chical”, ubicado en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, parroquia Maldonado, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Maldonado, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente semestralmente, conforme al Art. 19 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, las Auditorías Ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de otorgada la Licencia Ambiental y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 de Título IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente
5. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad

Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013.

7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para Llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costa y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a 20 de marzo de 2015.

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogononaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

N° 0025-DPAC-2015

**Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga
Directora Provincial del Ambiente del Carchi**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522, del 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068, del 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial, del 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera

adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100, expedido por el Ministerio del Ambiente, el 27 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 766, del 14 de agosto de 2012, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, promulgar Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, excepto los considerados estratégicos o de prioridad nacional;

Que, con oficio Nro. GPC-P-RUP-2010-382 del 25 de junio del 2010, Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio del Estado, del proyecto: “Carretera La Bocana-Río Baboso”, ubicado en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, Tobar Donoso.

Que, mediante oficio No.MAE-DPC-2010-0228, del 15 de julio de 2010, la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, emite el Certificado de Intersección para el proyecto “Carretera La Bocana-Río Baboso”, ubicado en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, parroquia Tobar Donoso, mismo que *No Intersecta* con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, la información del proyecto se presenta en coordenadas UTM WGS 84, Zona 17N, mismas que son las siguientes:

Sistema de Coordenadas

Z	X	Y
P1	96844	783524
P2	96836	783613
P3	96864	783566
P4	96926	783549
P1	96926	783549
P2	96981	783546
P3	96997	783555
P4	96989	783565
P1	96939	783587
P2	97238	783587
P3	97267	783540
P4	97283	783525
P1	97312	783525
P2	97238	783570
P3	97267	783540
P4	97283	783525

P1	97312	783527
P2	97349	783531
P3	97368	783529
P4	97386	783521
P1	97422	783504
P2	97488	783487
P3	96919	783605
P4	96896	783628
P1	96874	783674
P2	96873	783693
P3	96885	783794
P4	96916	783826
P1	96939	783797
P2	96938	783753
P3	96951	783721
P4	96964	783705
P1	96994	783683
P2	97009	783665
P3	97017	783645
P4	97041	783611
P3	97076	783602
P4	97209	783595
P1	97505	783473
P2	97512	783447
P3	97526	783416
P4	97554	783402
P1	97588	783380
P2	97604	783401
P3	97637	783419
P4	97670	783431
P1	97695	783441
P2	97721	783462
P3	97776	783489
P4	97799	783501
P1	97847	783514
P2	97893	783528
P3	97926	783554
P4	97952	783577

Que, con oficio Nro. GPC-P-RYP-2010-537 del 6 de septiembre del 2010, el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincial del Carchi, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, la caracterización del proyecto: “Carretera La Bocana- Río Baboso”, ubicado en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, parroquia Tobar Donoso

Que, mediante oficio No. MAE-DPC-2010-0368, del 20 de diciembre de 2010, la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, determina como categoría B al proyecto: “Carretera La Bocana- Río Baboso”, ubicado en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, parroquia Tobar Donoso

Que, con oficio No. GPC-P-RYP-2011-520 del 17 de agosto del 2011, el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincial del Carchi, remite a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Carretera La Bocana- Río Baboso”, ubicado en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, parroquia Tobar Donoso.

Que, mediante oficio No. MAE-DPC-2011-0588, del 04 de octubre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, realiza observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Carretera La Bocana- Río Baboso”, ubicado en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, parroquia Tobar Donoso.

Que, con oficio No. GPC-P-RYP-2011-766 del 16 de diciembre del 2011, el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincial del Carchi, remite a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, las observaciones de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Carretera La Bocana- Río Baboso”, ubicado en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, parroquia Tobar Donoso.

Que, mediante oficio No. MAE-DPAC-2012-0185, del 10 de marzo del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Carretera La Bocana- Río Baboso”, ubicado en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, parroquia Tobar Donoso.

Que, con oficio No. GPC-P-RYP-245, del 02 de abril del 2012, el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincial del Carchi, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, se asigne un técnico para el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Carretera La Bocana-Río Baboso”, ubicado en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, parroquia Tobar Donoso.

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Carretera La Bocana-Río Baboso”, ubicado

en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, parroquia Tobar Donoso. Se realizó mediante Audiencia Pública el 15 de junio del 2012, en la Casa Comunal El Baboso, conforme lo establece la Ley de Gestión Ambiental y el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial Nro. 332 del 08 de mayo del 2008.

Que, con oficio. Nro. GDPC-P-RYP-605 de 16 de agosto del 2012, el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincial del Carchi, remite a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para su análisis y revisión del proyecto: “Carretera La Bocana-Rio Baboso”, ubicado en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, parroquia Tobar Donoso.

Que, mediante oficio MAE-DPAC-2012-1060, del 30 de octubre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Carretera La Bocana-Rio Baboso”, ubicado en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, parroquia Tobar Donoso.

Que, con oficio. Nro. GADPC-P-GHV-032, del 14 de enero del 2013, el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincial del Carchi, adjunta ingresado a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, el alcance a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para su análisis y revisión del proyecto: “Carretera La Bocana-Rio Baboso”, ubicado en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, parroquia Tobar Donoso.

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPAC-2013-0197, del 15 de marzo del 2013 la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, y sobre la base del Informe Técnico No. 04-005-2013-UCA-PAC-MAE, del 13 de marzo del 2013, remitido mediante memorando MAE-UCAC-DPAC-2013-0213 del 13 de marzo del 2013, se aprueba el Estudio de impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo del proyecto: “Carretera La Bocana-Rio Baboso”, ubicado en la Provincia del Carchi, cantón Tulcán, Parroquia Tobar Donoso.

Que, con oficio No. GADPC-P-GHV-227, del 27 marzo del 2013, el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincial del Carchi, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “Carretera La Bocana-Rio Baboso”, ubicado en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, parroquia Tobar Donoso, para lo cual se adjunta la siguiente documentación:

Transferencia bancaria con referencia No. 40626, por la cantidad de USD 500,00 (QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS) correspondiente al pago de la tasa del 1 x 1000 del costo del último año de operación del proyecto.

Transferencia bancaria con referencia No. 40627, por la cantidad de USD 80,00 (OCHENTA DÓLARES AMERICANOS), correspondiente al pago de la Tasa de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y del Acuerdo Ministerial No. 100 de 27 de julio de 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Carretera La Bocana-Rio Baboso”, ubicado en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, parroquia Tobar Donoso, sobre la base del oficio No. MAE-DPAC-2013-0197, del 15 de marzo del 2013 y del Informe Técnico 04-005-2013-UCA-PAC-MAE, del 13 de marzo del 2014, enviado mediante memorando No. MAE-UCAC-DPAC-2013-0213 del 13 de marzo del 2013

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Maldonado, para la ejecución del proyecto “Carretera La Bocana-Río Baboso”, ubicado en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, parroquia Tobar Donoso.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a 31 de Marzo de 2015.

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL CARCHI 0025-DPAC-2015

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CARRETERA LA BOCANA-RÍO BABOSO”, UBICADO EN LA PROVINCIA DEL CARCHI, CANTÓN TULCÁN, PARROQUIA TOBAR DONOSO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución

de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincial del Carchi, del proyecto “Carretera La Bocana-Río Baboso”, ubicado En La Provincia Del Carchi, Cantón Tulcán, Parroquia Tobar Donoso” para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincial del Carchi, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente semestralmente, conforme al Art. 19 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, las Auditorías Ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de otorgada la Licencia Ambiental y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 de Título IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente
5. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para Llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costa y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a 31 de marzo de 2015.

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

N° 0026-DPAC-2015

Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga
Directora Provincial del Ambiente del Carchi

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable

que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522, del 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 44 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 061, del 4 de mayo de 2015, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial, del 4 de mayo de 2015, Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad.

La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables.

El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100, expedido por el Ministerio del Ambiente, el 27 de julio de 2012,

publicado en el Registro Oficial N° 766, del 14 de agosto de 2012, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, promulgar Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, excepto los considerados estratégicos o de prioridad nacional;

Que, Con fecha 15 de octubre del 2012, el Representante Legal de la ASOCIACION DE CUENTAS EN PARTICIPACION RENACER, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, el Certificado de Intersección del Proyecto: Estudio De Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo de la Finca “Florícola Renacer”;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-5485, del 25 de octubre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, emite el Certificado de Intersección para el proyecto: Estudio De Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo de la Finca “Florícola Renacer”, ubicado en la parroquia El Ángel, cantón Espejo, provincia del Carchi, mismo que *No Intersecta* con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, la información del proyecto se presenta en coordenadas UTM WGS 84, Zona 17S, mismas que son las siguientes:

Florícola Renacer

P	X	Y
1	839892	10067321
2	839852	10067286
3	839525	10067224
4	839359	10067255
5	839308	10067119
6	839405	10067056
7	839620	10066759
8	839803	10066622
9	839971	10066587
10	840064	10066598
11	840371	10066734
12	840421	10066863
13	840422	10067321
14	840288	10067346
15	839892	10067321

Que, con fecha 29 de Octubre del 2012, el representante legal de la ASOCIACION DE CUENTAS EN PARTICIPACION RENACER, remite a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Florícola Renacer”, ubicado en la Parroquia El Ángel, cantón Espejo, provincia del Carchi;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DPAC-2012-0002, del 26 de diciembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, emite observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Florícola Renacer”, ubicado en la Parroquia El Ángel, cantón Espejo, provincia del Carchi;

Que, con fecha 28 de junio del 2013, el representante legal de la ASOCIACION DE CUENTAS EN PARTICIPACION RENACER, remite a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, mediante correo electrónico institucional, para análisis y pronunciamiento el alcance a las observaciones de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo del Proyecto “Florícola Renacer”, ubicado en la parroquia El Ángel, cantón Espejo, provincia del Carchi;

Que, mediante oficio No. MAE-RA-2012-17889, del 29 de agosto del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo del proyecto “Florícola Renacer”, ubicado en la parroquia El Ángel, cantón Espejo, provincia del Carchi.

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Florícola Renacer”, ubicado parroquia El Ángel, cantón Espejo, provincia del Carchi. Se realizó mediante Audiencia Pública el 05 de noviembre del 2013, en la Finca Renacer conforme lo establece la Ley de Gestión Ambiental y el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial Nro. 332 del 08 de mayo del 2008.

Que, con fecha 03 de enero del 2014, el representante legal de la ASOCIACION DE CUENTAS EN PARTICIPACION RENACER, remite a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Florícola Renacer”, ubicado en la parroquia El Ángel, cantón Espejo, provincia del Carchi.

Que, con oficio **MAE-RA-2012-17889**, del 06 de junio de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, emite las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Florícola Renacer”, ubicado en la parroquia El Ángel, cantón Espejo, provincia del Carchi.

Que, con fecha 03 de octubre del 2014, el Representante Legal de la ASOCIACION DE CUENTAS EN PARTICIPACION RENACER, remite a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, mediante correo institucional las observaciones del proyecto: Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo del Proyecto: “FLORÍCOLA RENACER”.

Que, con oficio Nro. MAE-RA-2012-17889, del 22 de octubre de 2014, la Dirección Provincial Ambiental del Carchi emite las observaciones al documento del Estudio de

Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo del Proyecto: “FLORÍCOLA RENACER”.

Que, con fecha 12 de diciembre del 2014, el representante Legal de la ASOCIACION DE CUENTAS EN PARTICIPACION RENACER, remite a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, mediante correo institucional las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo del proyecto: “FLORÍCOLA RENACER”., ubicado en la parroquia El Ángel, cantón Espejo, provincia del Carchi.

Que, mediante Oficio No MAE-RA-2012-17889 del 15 de diciembre del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, emite pronunciamiento favorable al Estudio de impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo del proyecto “Florícola Renacer”, ubicado en la parroquia El Ángel, cantón Espejo, provincia del Carchi, sobre la base del Informe Técnico No. 04-011-EIA-EXPOST-UCAC-DPAC-MAE-CARCHI, del 15 de diciembre del 2014 y solicita el pago de tasas para el otorgamiento de la licenciamiento ambiental.

Que, con oficio S/N de fecha del 12 mayo del 2015, el representante Legal de la ASOCIACION DE CUENTAS EN PARTICIPACION RENACER, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, la emisión de la Licencia Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo del proyecto: “Florícola Renacer”, para lo cual adjuntan la siguiente documentación:

Depósito bancario con referencia No. 322901136, por la cantidad de USD 1185,39 (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS) correspondiente al pago de la tasa del 1 x 1000 del costo del último año de operación del proyecto.

Depósito bancario con referencia No. 322901337, por la cantidad de USD 80,00 (OCHENTA DÓLARES AMERICANOS), correspondiente al pago de la Tasa de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Garantía Bancaria Nro. 0002973, por la cantidad de USD 12400,00 (DOCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS), correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento al plan de manejo ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y del Acuerdo Ministerial No. 100 de 27 de julio de 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Florícola Renacer”, ubicado en la parroquia El Ángel, cantón Espejo, provincia del Carchi, sobre la base del oficio No. MAE-RA-2012-17889, del 15 de diciembre del 2014 y del Informe Técnico No. 04-011-EIA-EXPOST-UCAC-DPAC-MAE-CARCHI, del 15 de diciembre del 2014.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la ASOCIACION DE CUENTAS EN PARTICIPACION RENACER, para la ejecución del proyecto “Florícola Renacer”, ubicado en la parroquia El Ángel, cantón Espejo, provincia del Carchi.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282, del Acuerdo Ministerial Nro. 061 en el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Nro. 316 del 4 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de la ASOCIACION DE CUENTAS EN PARTICIPACION RENACER, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a 24 de junio de 2015.

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL
CARCHI 0026-DPAC-2015**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FLORÍCOLA
RENACER. UBICADA EN LA PROVINCIA DEL
CARCHI, CANTÓN ESPEJO, PARROQUIA EL
ÁNGEL**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la ASOCIACION DE CUENTAS EN PARTICIPACION RENACER, en la persona de su representante legal, para el proyecto “Florícola Renacer”, ubicado en la parroquia El Ángel, Cantón Espejo, provincia del Carchi, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la ASOCIACION DE CUENTAS EN PARTICIPACION RENACER, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente semestralmente, conforme al Art. 255 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 en el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Nro. 316 del 4 de mayo del 2015.
3. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de otorgada la Licencia Ambiental y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Art. 269 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 en el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Nro. 316 del 4 de mayo del 2015.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente
5. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costa y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria

del Ministerio del Ambiente y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a 24 de junio de 2015.

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

No. MCPEC-ST-CSP-2017-001

**LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO
SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN**

Considerando:

Que, el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, establecido mediante Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena (actual Comunidad Andina), publicado en el Registro Oficial No. 682 del 13 de mayo de 1991, es la norma legal competente que regula la licencia de uso de marcas extranjeras;

Que, el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca a través de la Dirección de Propiedad Industrial, mediante providencia No. 238-95 de 31 de mayo de 1995, notificada el 1 de junio del mismo año, procedió a registrar el Contrato de Asistencia Técnica y Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre la compañía ecuatoriana CRISTALERÍA DEL ECUADOR S.A. y la compañía estadounidense OWENS-BROCKWAY GLASS CONTAINER INC., contrato que se encuentra protocolizado en la Notaría Vigésima Novena del Cantón Quito, con fecha 25 de mayo de 1995;

Que, el antes citado Contrato de Asistencia Técnica y Prestación de Servicios Profesionales, ha sido modificado en varias ocasiones en lo concerniente a las cláusulas de vigencia y pago de regalías, siendo su última modificación la que consta en la Sexta Enmienda vigente desde el 19 de diciembre de 2016 y que fuera protocolizada ante la Notaría Quinta del cantón Guayaquil con fecha 19 de diciembre de 2016;

Que, el señor Alejandro Gómez Jaramillo en su calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante legal de la compañía CRISTALERÍA DEL ECUADOR S.A., mediante oficio s/n de 21 de diciembre de 2016, ha solicitado a esta Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción el registro de la renovación del plazo del Contrato de

Asistencia Técnica y Prestación de Servicios Profesionales, entre su representada y la compañía estadounidense OWENS-BROCKWAY GLASS CONTAINER INC.;

Que, mediante memorando Nro. MCPEC-VMCPEC-2017-0002-M, de 06 de febrero de 2017, el Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción, delegó al Coordinador General de Atención al Inversionista, o quien haga sus veces, la atribución de preparar informes y estudios técnicos sobre el registro de contratos de transferencia de tecnología regulados por la Decisión 291 de la Comunidad Andina.

Que, mediante informe No. CGAI-001-FEBRERO-2017, de fecha 06 de febrero de 2017, la Mgs. Estefanía Sánchez Bardellini, Coordinadora General de Atención al Inversionista (E), recomendó REGISTRAR la ampliación No. 6 al Contrato de Asistencia Técnica y Servicios Profesionales celebrado entre OWENS-BROCKWAY GLASS CONTAINER INC. y CRISTALERÍA DEL ECUADOR S.A.

En uso de las atribuciones que el artículo 5, penúltimo inciso, del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011 confiere a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, otorgándole la calidad de Organismo Nacional Competente para los efectos previstos en las Decisiones Comunitarias; y, en concordancia con lo establecido en el Art. 12 de la Decisión No. 291 de Comisión del Acuerdo de Cartagena (actual Comunidad Andina) (R.O. S. 682 del 13 de mayo de 1991).

Resuelve:

PRIMERO.- Registrar la Sexta Enmienda y ampliación hasta el 31 de diciembre de 2021 del Contrato de Asistencia Técnica y Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre la compañía CRISTALERÍA DEL ECUADOR S.A. y la compañía estadounidense OWENS-BROCKWAY GLASS CONTAINER INC. protocolizada en la Notaría Quinta del cantón Guayaquil el 19 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Disponer que la presente resolución, se protocolicen en una de las Notarías Públicas del País; y, que el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito tome nota de la presente Resolución al margen de la protocolización del Contrato de Asistencia Técnica y Prestación de Servicios Profesionales, efectuado el 25 de mayo de 1995.

TERCERO.- En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la presente Resolución, deberá remitir a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, una copia de la presente Resolución debidamente protocolizada.

COMUNIQUESE.- Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito a los 07 días de marzo de 2017.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar Granja, Secretario Técnico (E), Consejo Sectorial de la Producción.

No. MCPEC-ST-CSP-2017-002

**LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO
SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN**

Considerando:

Que, el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, establecido mediante Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena (actual Comunidad Andina), publicado en el Registro Oficial No. 682 del 13 de mayo de 1991, es la norma legal competente que regula la licencia de uso de marcas extranjeras;

Que, mediante contrato del Sistemas del Negocio de Calzado y sub-licencia de la Marca Payless, de 30 de septiembre de 2016, suscrito entre PAYLESS INTERNATIONAL FINANCE B.V (en adelante PAYLESS B.V.) y PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE INC. (en adelante PSW), se concedió a PAYLESS B.V. una licencia con derecho a otorgar una sub-licencia directa o indirectamente, para utilizar las Marcas Payless;

Que, mediante contrato del Sistemas de Negocio de Calzado y sub-licencia de la Marca Payless, de 30 de septiembre de 2016, PAYLESS B.V. otorgó una sub-licencia y el derecho de operar las tiendas Payless, de acuerdo con el Sistema del Negocio de Calzado, a PAYLESS SHOESOURCE SPAIN LICENSING S.L.;

Que, Mediante contrato del Sistema de Negocio de Calzado y Sublinea de la marca Payless de 30 de septiembre de 2016, suscrito entre la compañía ecuatoriana PAYLESS SHOESOURCE ECUADOR CIA. LTDA y la empresa española PAYLESS SHOESOURCE SPAIN LICENSING S.L, se concedió a PAYLESS SHOESOURCE ECUADOR CIA. LTDA. la licencia para uso de la marca Payless y Sistema del Negocio de Calzado;

Que, el Dr. Milton Carrera Proaño en su calidad de apoderado de la compañía PAYLESS SHOESOURCE ECUADOR CIA. LTDA , mediante oficio s/n de 15 de enero de 2017, solicitó a esta Secretaria Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, el registro del Contrato del Sistema del Negocio de Calzado y Sub-licencia de la Marca Payless, suscrito entre la compañía ecuatoriana PAYLESS SHOESOURCE ECUADOR CIA. LTDA y la empresa española PAYLESS SHOESOURCE SPAIN LICENSING S.L.;

Que, mediante memorándum No. MCPEC-VMCPEC-2017-0002-M, de 06 de febrero de 2017, el Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción, delegó al Coordinador General de Atención al Inversionista, o quien haga sus veces, la atribución de preparar informes y estudios técnicos sobre el registro de contratos de transferencia de tecnología regulados por la Decisión 291 de la Comunidad Andina.

Que, mediante oficio s/n dirigido al Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción, de fecha 15 de enero de 2016, la Coordinación General de Atención al Inversionista

recibió la Solicitud de registro del Contrato del Sistema del Negocio de Calzado y Sub-licencia de la Marca Payless entre la compañía ecuatoriana PAYLESS SHOESOURCE ECUADOR CIA. LTDA y la empresa española PAYLESS SHOESOURCE SPAIN LICENSING S.L.;

Que, mediante informe No. CGAI-001–MARZO-2017, de fecha 01 de marzo de 2017, la Mgs. Estefanía Sánchez Bardellini, Coordinadora General de Atención al Inversionista (E), recomendó REGISTRAR el contrato del Sistema del Negocio de Calzado y Sub-licencia de la Marca Payless entre la compañía ecuatoriana PAYLESS SHOESOURCE ECUADOR CIA. LTDA y la empresa española PAYLESS SHOESOURCE SPAIN LICENSING S.L.;

En uso de las atribuciones que el artículo 5, penúltimo inciso, del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011 confiere a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, otorgándole la calidad de Organismo Nacional Competente para los efectos previstos en las Decisiones Comunitarias; y, en concordancia con lo establecido en el Art. 12 de la Decisión No. 291 de Comisión del Acuerdo de Cartagena (actual Comunidad Andina) (R.O. S. 682 de 13 de mayo de 1991).

Resuelve:

PRIMERO.- Registrar el Contrato del Sistema del Negocio de Calzado y Sub-licencia de la Marca Payless, suscrito entre la compañía ecuatoriana PAYLESS SHOESOURCE ECUADOR CIA. LTDA y la empresa española PAYLESS SHOESOURCE SPAIN LICENSING S.L. celebrado 30 de septiembre de 2016.

SEGUNDO.- Disponer la protocolización de la presente Resolución y del contrato del Sistema del Negocio de Calzado y Sub-licencia de la Marca Payless, suscrito entre la compañía ecuatoriana PAYLESS SHOESOURCE ECUADOR CIA. LTDA y la empresa española PAYLESS SHOESOURCE SPAIN LICENSING S.L. celebrado 30 de septiembre de 2016, en una de las Notarías Públicas del País.

TERCERO.- En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la presente Resolución, deberá remitirse a la Secretaria Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, una copia certificada de la respectiva protocolización del contrato y de la presente Resolución.

COMUNIQUESE.- Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito a los veinte y dos días de marzo de 2017.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar Granja, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

Nro. CSP-2017-02EX-02C

**EL CONSEJO SECTORIAL
DE LA PRODUCCIÓN****Considerando:**

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibidem*, establece que: “[...] *El Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones [...]*”;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, “[...] *se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento [...]*”; que, además dispone que: “[...] *Se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión [...]*”;

Que, el artículo 25 *Ibidem* manifiesta que: “[...] *Los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto [...]*”;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, “[...] *Los contratos de inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes [...]*”;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el “[...] *Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción [...]*”, pudiendo asistir los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas por invitación de quien preside el Consejo, a partir de la propia iniciativa de este último o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que: “[...] *La persona natural o jurídica inversionista interesada en suscribir un contrato de inversión, deberá presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción. [...]*”, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 *ibidem* dispone que: “[...] *La solicitud [...] será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada [...]*”;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo Nro. 726, publicado en el Registro Oficial Nro. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201704126, de 10 de abril de 2017, se autorizó el encargo al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillen como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, desde el 08 de abril del 2017 hasta que se designe titular del puesto;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro. 174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2017-001, de 20 de enero de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2.1.1., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad: “[...] *k. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción [...]*”;

Que, con fecha de 21 de marzo de 2017, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción recibió la solicitud por parte de la compañía CONFOCO S.A.,

en calidad de inversionista, para la suscripción de un contrato de inversión respecto de la inversión destinada a la construcción de una planta y adquisición de maquinarias para incrementar la producción de escamas deshidratadas y puré aséptico de banano. El proyecto está localizado en la parroquia La Peaña, cantón Pasaje, provincia de El Oro. El monto de la inversión ascenderá a SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 7.164.537,00);

Que, mediante Informe Nro. CGAI-ICI-004-ABRIL-2017, de 11 de abril de 2017, la Coordinación General de Atención al Inversionista recomendó la suscripción del contrato de inversión con la compañía CONFOCO S.A., por un periodo de 15 años;

Que, el 18 de abril de 2017 se realizó la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del Informe Nro. CGAI-ICI-004-ABRIL-2017, de 11 de abril de 2017, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía CONFOCO S.A., por un periodo de 15 años.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del contrato de inversión con la compañía CONFOCO S.A., respecto de la inversión destinada a la construcción de una planta y adquisición de maquinarias para incrementar la producción de escamas deshidratadas y puré aséptico de banano. El proyecto está localizado en la parroquia La Peaña, cantón Pasaje, provincia de El Oro. El monto de la inversión ascenderá a SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 7.164.537,00);

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 18 de abril de 2017.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ing. Juan Sebastián Viteri Guillén, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

Nro. CSP-2017-02EX-02D

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibidem*, establece que: “[...] *El Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones [...]*”;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, “[...] *se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento [...]*”; que, además dispone que: “[...] *Se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión [...]*”;

Que, el artículo 25 *Ibidem* manifiesta que: “[...] *Los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto [...]*”;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, “[...] *Los contratos de inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes [...]*”;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el “[...] *Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción [...]*”, pudiendo asistir los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas por invitación de quien preside el Consejo, a partir de la propia iniciativa de este último o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que: “*La persona natural o jurídica inversionista interesada en suscribir un contrato de inversión, deberá presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción. [...]*”, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que: “*La solicitud [...] será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada [...]*”;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo Nro. 726, publicado en el Registro Oficial Nro. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201704126, de 10 de abril de 2017, se autorizó el encargo al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillen como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, desde el 08 de abril del 2017 hasta que se designe titular del puesto;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro. 174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2017-001, de 20 de enero de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2.1.1., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad: “[...] k. *Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción [...]*”;

Que, con fecha de 27 de marzo de 2017, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción recibió la solicitud por parte de la compañía RC MAS QUIMICA – LATAM S.A., en calidad de inversionista, para la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a construir y adquirir maquinarias para una planta productora

de emulsión de AKD (Dímero de Alquil Ceteno) y barredor de carga aniónica, estos productos químicos serán utilizados en la industria papelera y cartonera, su comercialización será a nivel nacional y se prevé exportarlo hacia Perú, Bolivia, Costa Rica y Chile. El proyecto está localizado en el cantón Durán, provincia del Guayas. El monto de la inversión ascenderá a DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 2.068.000,00);

Que, mediante Informe Nro. CGAI-ICI-001-ABRIL- 2017, de 10 de abril de 2017, Coordinación General de Atención al Inversionista, recomendó la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía RC MAS QUIMICA – LATAM S.A., por un periodo de 15 años;

Que, el 18 de abril de 2017 se realizó la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del Informe Nro. CGAI-ICI-001-ABRIL- 2017, de 10 de abril de 2017, del cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía RC MAS QUIMICA – LATAM S.A., por un periodo de 15 años.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía RC MAS QUIMICA – LATAM S.A., respecto de la inversión destinada a construir y adquirir maquinarias para una planta productora de emulsión de AKD (Dímero de Alquil Ceteno) y barredor de carga aniónica, estos productos químicos serán utilizados en la industria papelera y cartonera. La comercialización será a nivel nacional y se prevé exportarlo hacia Perú, Bolivia, Costa Rica y Chile. El proyecto está localizado en el cantón Durán, provincia del Guayas. El monto de la inversión ascenderá a DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 2.068.000,00).

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 18 de abril de 2017.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ing. Juan Sebastián Viteri Guillén, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

No. 17 362

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2016, publicó la Norma Internacional **ISO 37001:2016 ANTI-BRIBERY MANAGEMENT SYSTEMS — REQUIREMENTS WITH GUIDANCE FOR USE**;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 37001:2016 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 37001:2017 SISTEMAS DE GESTIÓN ANTISOBORNO — REQUISITOS CON ORIENTACIÓN PARA SU USO (ISO 37001:2016, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. NOR-0027 de fecha 27 de junio de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 37001:2017 SISTEMAS DE GESTIÓN ANTISOBORNO — REQUISITOS CON ORIENTACIÓN PARA SU USO (ISO 37001:2016, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica

Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 37001 SISTEMAS DE GESTIÓN ANTISOBORNO — REQUISITOS CON ORIENTACIÓN PARA SU USO (ISO 37001:2016, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 37001 (Sistemas de gestión antisoborno — Requisitos con orientación para su uso (ISO 37001:2016, IDT))**, que especifica los requisitos y proporciona una guía para establecer, implementar, mantener, revisar y mejorar un sistema de gestión antisoborno. El sistema puede ser independiente o puede estar integrado en un sistema de gestión global. En este documento se aborda lo siguiente en relación con las actividades de la organización: — soborno en los sectores público, privado y sin fines de lucro; — soborno por parte de la organización; — soborno por parte de personal de la organización que actúa en nombre de la organización o para su beneficio; — soborno por parte de socios de negocios de la organización que actúan en nombre de la organización o para su beneficio; — soborno a la organización; — soborno del personal de la organización en relación con las actividades de la organización; — soborno de los socios de negocios de la organización en relación con las actividades de la organización; — soborno directo e indirecto (por ejemplo, un soborno ofrecido o aceptado por o a través de un tercero.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 37001**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de junio del 2017.

f.) Econ. Bolívar Ceverino Aguilar, Subsecretario de la Calidad (Subrogante).

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 27 de junio de 2017.- 15:31.- 2 fojas.-
Firma: Ilegible.

No. RE-2017-077

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 7 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburiífero. Cuyo literal i) señala que es atribución de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero ejercer la jurisdicción coactiva en todos los casos de su competencia;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 321 de 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, el cual en numeral 24 del número 11.1.2 determina como atribución de la Dirección Ejecutiva el: “Ejercer la jurisdicción coactiva en los casos de su competencia”;

Que, el séptimo párrafo del artículo 78 de la ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que para el cobro de las multas previstas en la Ley, se otorgue jurisdicción coactiva a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl

Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Abg. Mayra Alejandra Hernández Pillajo, como Coordinadora de Gestión de Recuperación y Coactivas, y por lo tanto Servidor Recaudador de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero; quien a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero ejerza las siguientes funciones:

- a. Ejercer la Jurisdicción Coactiva y actuar como servidor recaudador, dentro del ámbito de esta competencia está facultado para realizar todo acto que se considere necesario en ejercicio de la Acción Coactiva, ejerciendo sus funciones de acuerdo a la normativa legal vigente;
- b. Dirigir la acción coactiva en todo el territorio nacional a fin de hacer efectivo el pago que por concepto de multas impuestas dentro de los procesos administrativos imponga la ARCH, y los valores que por falta de pago generen los servicios de regulación y control de las operaciones y actividades Hidrocarburiíferas, la acción coactiva será realizada por el servidor delegado de acuerdo a la normativa legal vigente;
- c. Avocar conocimiento, iniciar y/o sustanciar los procedimientos coactivos, así como suscribir todos los autos, decretos, providencias y resoluciones de los procesos coactivos de conformidad con la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable a la materia en forma debidamente motivada;
- d. Suscribir órdenes de embargo, secuestro, retenciones, remates, prohibiciones de salida del país; y,
- e. Suscribir requerimientos de cobro, oficios de atención, de información y/o envío de información a instituciones públicas, privadas y judiciales inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- La Abg. Mayra Alejandra Hernández Pillajo, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Abg. Mayra Alejandra Hernández Pillajo, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retornar la titular, la Coordinadora de Gestión de Recuperación y Coactivas.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de junio de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 23 de junio de 2017.

No. RE-2017-078

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-284 de 25 de mayo de 2017 se otorga nombramiento provisional al Ingeniero Muñoz Medina Carlos Fernando, como Director Regional de Agencia de Control de Hidrocarburos y Combustibles Norte, des el 01 de junio de 2017;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Nombrar Provisionalmente al Ing. Carlos Fernando Muñoz Medina, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Norte, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las contempladas en el Número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH, las siguientes funciones:

- a. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada;
- b. Declarar desistida, o negar la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente;
- c. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada;
- d. Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscribir oficios y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable;
- f. Suscribir oficios y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural;
- g. Suscribir oficios y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos;

- h. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

Art. 2.- El Ing. Carlos Fernando Muñoz Medina, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Carlos Fernando Muñoz Medina, emitirá un informe ejecutivo por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución Nro. RE-2017-055 de 03 de abril de 2017.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de junio de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 23 de junio de 2017.

No. RE-2017-079

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: “Las Instituciones

del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-318 de 31 de mayo de 2017 se acuerda nombrar provisionalmente al Ingeniero Fausto Freddy Cárdenas Reiban como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-SUCUMBÍOS;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburiíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional

nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ingeniero Fausto Freddy Cárdenas Reiban, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH – SUCUMBÍOS, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero ejerza, a más de las contempladas en el Número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH las siguientes funciones:

- a. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- b. Declarar desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en auto tanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- d. Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscribir oficios, y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.

- f. Suscribir oficios, y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- g. Suscribir oficios, y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- h. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes

Art. 2.- El Ingeniero Fausto Freddy Cárdenas Reiban, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente, ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ingeniero Fausto Freddy Cárdenas Reiban, emitirá un informe ejecutivo por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución Nro. RE-2017-011 de fecha 01 de febrero de 2017.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de junio de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero - ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO - Es fiel copia del original.- LO certificado.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 23 de junio de 2017.

No. RE-2017-080

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, mediante Resolución Nro. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal Nro. DAF-GTH-266 de 18 de mayo de 2017 el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero resuelve nombrar provisionalmente al Ingeniero Mariño Estrada Luis Fernando, en el puesto de Director de la Agencia Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Centro, desde el 01 de junio de 2017;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Nombrar Provisionalmente al Ing. Luis Fernando Mariño Estrada, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Centro, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las funciones establecidas en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, las siguientes:

- a. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- b. Declarar desistida, o negar la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo

(GLP), así como sus medios de transporte en auto tanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.

- d. Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscribir oficios y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- f. Suscribir oficios y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- g. Suscribir oficios y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- h. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

Art. 2.- El Ing. Luis Fernando Mariño Estrada, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Luis Fernando Mariño Estrada, emitirá un informe ejecutivo por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. RE-2017-040 de 27 de marzo de 2017.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de junio de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 23 de junio de 2017.

Nro. RE-2017-085

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo

de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, es competencia del Proceso de Gestión de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados del Petróleo como gestión interna de la Dirección de Control Técnico de Combustibles, ejercer el control sobre el transporte y almacenamiento de Hidrocarburos, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agenda de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Resolución Nro. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 y 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Javier Alberto Villarreal Revelo, como Coordinador de Gestión de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados del Petróleo para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) ejerza a más de las que constan en el número 11.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH en lo referente a la Gestión de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados del Petróleo las siguientes funciones:

- a) Realizar informes sobre afectaciones al derecho de vía de acuerdo a la normativa aplicable.
- b) Suscribir resoluciones de aprobación de uso de tablas de calibración de tanques de almacenamiento de derivados de petróleo, GLP y gas natural.
- c) Suscribir resoluciones de autorización de operación y registro de tanques de almacenamiento de derivados del petróleo o derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles, gas licuado de petróleo (GLP) o gas natural.

d) Suscribir resoluciones de autorización de operación y registro de medios de transporte esto es auto tanques para transportar derivados de petróleo o derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles, GLP al granel; y, vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP).

e) Suscribir oficios por cambio de segmento respecto a los buque tanques autorizados y registrados en la ARCH.

f) Emitir oficios informando a los sujetos de control sobre actualización o registro de requisitos técnicos o administrativos.

g) Suscribir oficios y/o comunicaciones solicitando informes técnicos y/o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites que ingresen a la Institución.

h) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia;

i) Realizar todas y cada una de las funciones arriba delegadas en el ámbito nacional cuando una emergencia o urgencia así lo demande para evitar repercusiones en las operaciones de transporte y almacenamiento.

Art. 2.- El Ing. Javier Alberto Villarreal Revelo, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Javier Alberto Villarreal Revelo, informará por escrito al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) cuando así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución Nro. 157-ARCH-DJ-2016 de 01 de septiembre de 2016.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de junio de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certificado.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 23 de junio de 2017.

Nro. BCE-CGJ-2017-0007-RESOL

Quito, D.M., 15 de junio de 2017

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR COORDINADOR GENERAL JURIDICO

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la Ley;

Que el mismo texto constitucional, señala en su artículo 227, que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que la Constitución de la República en su artículo 233 determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador; y así también, es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y

funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que el artículo 29 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que el capital del Banco Central del Ecuador es propiedad exclusiva, intransferible e inembargable de la República del Ecuador y está constituido por los aportes en dinero o especie que efectúe el ente rector de las finanzas públicas;

Que el número 1 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como una de las funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador;

Que el inciso primero del artículo 10 *ibidem* faculta al Representante Legal del Banco Central del Ecuador, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor o de terceros;

Que los artículos 16, 941 y 942 del Código de Procedimiento Civil, determinan que ejercen jurisdicción legal tanto las juezas y jueces ordinarios como los especiales; el procedimiento coactivo tienen por objeto hacer el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento; y, ratifica que los servidores recaudadores que ejercen el procedimiento coactivo tienen la calidad de jueces especiales, denominándolos jueces de coactiva;

Que mediante Resolución Administrativa No. BCE-078-2016, de fecha 25 de octubre de 2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 890 de 25 de noviembre de 2016, el Gerente General del Banco Central del Ecuador resolvió dictar el “Acuerdo de desconcentración de las funciones y atribuciones del Gerente General en el ámbito jurídico y administrativo del Banco Central del Ecuador”;

Que la Resolución Administrativa antes citada, en el numeral 2.7 del artículo 2, otorga al Coordinador General Jurídico, la competencia de Juez de Coactivas del Banco Central del Ecuador al Coordinador General Jurídico del BCE, y nombrar los secretarios que se requiriesen, mediante acto motivado, para la prosecución debida de los intereses del Banco Central del Ecuador;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en Registro Oficial Edición Especial 588 de 06 de junio del 2016 dispone en el acápite 3.8, letra f, la facultad del Coordinador General Jurídico a otorgar delegaciones a los servidores de la Coordinación General Jurídica de acuerdo a la normativa interna;

Que el numeral 2.6 del artículo 2 de la Resolución Administrativa No. BCE-078-2016, faculta al Coordinador General Jurídico para emitir y reformar la normativa interna del Banco Central del Ecuador cuyo contenido sea estrictamente jurídico, previo visto bueno del Gerente General;

Los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determinan que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.

Que mediante Memorando BCE-BCE-2017-0122-M, de 14 de julio de 2017, la Gerente General del Banco Central del Ecuador, autorizó al Coordinador General Jurídico la facultad de delegación del Juez Nacional de Coactiva del Banco Central del Ecuador, para que ejerza la jurisdicción coactiva; así como, la autorización para la expedición de la normativa interna necesaria para el efecto.

En ejercicio de sus funciones resuelve lo siguiente;

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO: Designar como Juez Nacional de Coactiva del Banco Central del Ecuador al Director de Patrocinio Institucional y Coactiva, para que ejerza la jurisdicción coactiva a nombre de esta institución, a quien se delega con todas las atribuciones y facultades necesarias para la ejecución del encargo.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.-La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente al funcionario delegado.

SEGUNDA.- Encárguese la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, conforme lo establece en inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Revóquese y déjese sin efecto la Resolución No. BCE-CGJ-2016-0003-RESOL, de fecha 26 de octubre de 2016, con la que el Coordinador General Jurídico del Banco Central del Ecuador, delegó el ejercicio de jurisdicción coactiva al Abogado Luis Manuel de Guzmán Ollague, servidor público de la institución, quien a partir de la presente fecha no podrá de ninguna forma ejercer la jurisdicción coactiva.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

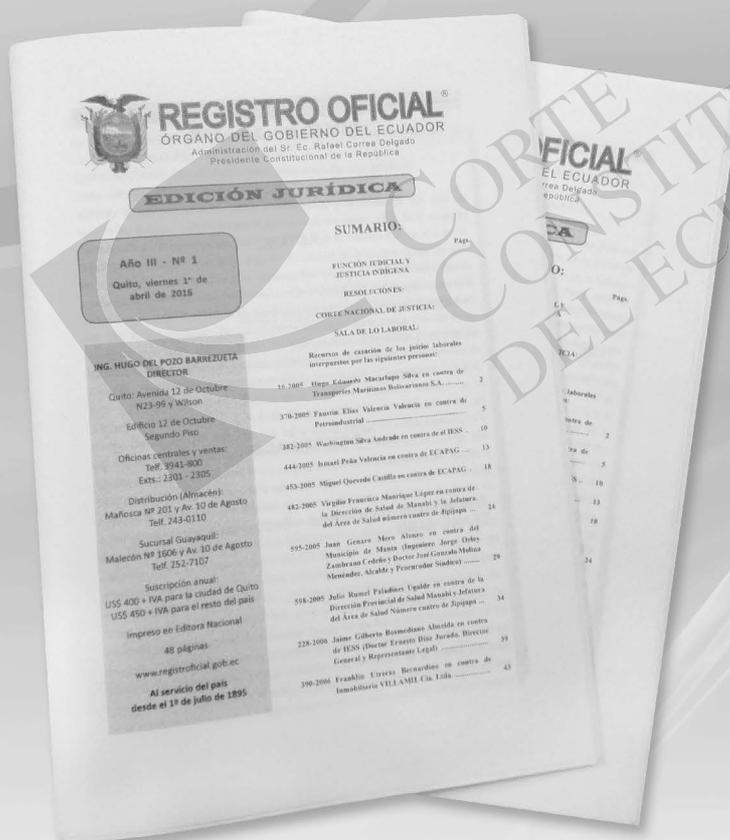
COMUNIQUESE.

f.) Dr. Guido Mauricio Molina Crespo, Coordinador General Jurídico.

Certifico fiel copia de los documentos que reposan en el archivo central de la institución a -4- fojas.- Fecha: 23 de junio de 2017.- f.) Ilegible.- Dirección de Gestión Documental y Archivo.- Banco Central del Ecuador.



REGISTRO OFICIAL®
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.